



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00. INOPONIBILIDAD DE GANANCIALES VS MARGARITA SANCHEZ DE NARVAEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, las diligencias anteriores para fines pertinentes. -

Cali, junio 17 de 2022

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 7600131100102019-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho el proceso de inoponibilidad a renuncia de gananciales, adelantado por Ingrid Lorena Narváez Gutiérrez contra Margarita Sánchez de Narváez y herederos indeterminados del señor Gilberto Narváez Puentes (Q.E.P.D.), con contestación de la demanda de los herederos indeterminados por parte del doctor David Alejandro Campo Fernández - *curador ad-litem*-, y quien presentó excepciones de mérito denominadas *genérica*; allegada dentro del término de ley.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandada para que dé cumplimiento a los numerales 2º y 3º del proveído 542 del 23 de marzo de 2022.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el pronunciamiento de la contestación de la demanda allegada dentro del término de ley, por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados, doctor **David Alejandro Campo Fernández**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00. INOPONIBILIDAD DE GANANCIALES VS MARGARITA SANCHEZ DE NARVAEZ

SEGUNDO: CORRASE traslado de la excepción denominada “*genérica*” conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que de cumplimiento a los numerales 2º y 3º del proveído 542 del 23 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8b6440939d9c8b43e5c42400fab21035ea97a9cc6413d5ea9c8902046f98**

Documento generado en 17/06/2022 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>